

Dictamen Núm. 228/2025

**V O C A L E S :**

*Baquero Sánchez, Pablo*  
Presidente  
*Díaz García, Elena*  
*Menéndez García, María Yovana*  
*Iglesias Fernández, Jesús Enrique*  
*Santiago González, Iván de*

Secretario General:  
*Iriondo Colubi, Agustín*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2025, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 7 de noviembre de 2025 -registrada de entrada el día 13 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se crea la categoría profesional de personal estatutario de Técnico/a Superior en Documentación y Administración Sanitarias en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente, resulta:

**1. Contenido del proyecto**

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se cita la normativa estatal básica de aplicación en la materia objeto de regulación, constituida por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias; la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud -cuyo artículo 15.1 dispone que, en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o

suprimirán las categorías de personal estatutario- y el Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas.

A su vez, se invocan las competencias del Principado de Asturias contempladas en su Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en materia de gestión de asistencia sanitaria (artículo 12.13); organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 10.1.1); de establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios (artículo 15.3) y, de manera más específica en atención a la materia objeto de regulación, la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, cuyo artículo 84.1 se remite a la ya citada la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud, concretando que habrá de ser mediante Decreto del Consejo de Gobierno, la norma jurídica mediante la que se procederá a la creación, modificación y supresión de categorías de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Con base en tales fundamentos normativos, se expresa que, de cara a la creación de la nueva categoría que se aborda en este decreto, "se entiende, que el colectivo de personal que se acomoda a estos requerimientos en la búsqueda del funcionamiento con mayores criterios de calidad de los servicios de archivo, información y/o documentación clínica, es aquel que posea un nivel de formación profesional de grado superior, cuya definición se contempla en el artículo 3.2 a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, es decir, aquel que concretamente esté en posesión del título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias, recogido en el Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, o titulación equivalente".

Finalmente, la parte expositiva reseña la adecuación de la tramitación de la disposición a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La parte dispositiva del proyecto de decreto está integrada por siete artículos, seguidos de una parte final en la que se incluyen dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Los siete artículos, todos ellos titulados, se dedican a regular las siguientes materias: "Objeto y ámbito de aplicación", "Creación de la categoría profesional de personal estatutario de Técnico/a Superior en Documentación y Administración Sanitarias", "Régimen Jurídico", "Acceso", "Funciones", "Plantillas" y "Retribuciones".

La dos disposiciones adicionales establecen la "Comunicación al Ministerio de Sanidad" y la "Creación de la bolsa de empleo temporal".

Por su parte, las dos disposiciones transitorias establecen tal régimen para las "Convocatorias específicas de promoción interna y promoción interna temporal" y la "Creación de plazas".

Por último, la disposición final primera contiene una "Habilitación normativa" en favor de "la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto" y la segunda prevé la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

## 2. Contenido del expediente

A propuesta de la entonces Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por Resolución del entonces Consejero de Salud de 23 de febrero de 2022, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general, objeto de dictamen. En cumplimiento de esta misma Resolución, la iniciativa fue sometida a consulta previa a través de su inserción en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias, entre el 28 de febrero y el 15 de marzo de 2022.

Con fecha 22 de octubre de 2024, la Directora de Profesionales y la Directora Económico-Financiera y de Infraestructuras del Servicio de Salud del

Principado de Asturias elaboran una memoria económica en la que concluyen que “la creación de la categoría de Técnico/a Especialista en Documentación y Administración Sanitarias no tiene impacto económico directo en el presupuesto del Servicio de Salud./ La creación de plazas de esta nueva categoría que sustituyan a las categorías existentes en la actualidad en los Servicios de Documentación permitirá reducir el coste de personal asignado a dichas unidades (que pasarían a estar dotadas con profesionales con formación específica). Para ello, se estima necesario un horizonte temporal aproximado de 5 años./ La creación de esta categoría no conlleva un aumento de gasto en el capítulo I del presupuesto del Servicio de Salud del Principado de Asturias”.

El día 24 de octubre de 2024, el actual Director Gerente de este incorpora al expediente una memoria justificativa de la norma en elaboración, en la que se incluye un primer texto del proyecto de decreto.

Por Resolución de la actual Consejera de Salud de 18 de noviembre de 2024, se acuerda someter el texto del proyecto de decreto al trámite de información pública. El anuncio correspondiente se publica en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 235, de 3 de diciembre de 2024.

Mediante oficios de 18 de noviembre de 2024, el Secretario General Técnico de la Consejería de Salud confiere trámite de audiencia a las siguientes organizaciones: USIPA, SATSE, SIMPA-Sindicato Médico Profesional de Asturias, CSI, LIHOA, SAE Asturias, CSIF-Central Sindical Independiente y de Funcionarios, UGT Asturias, CCOO Asturias, SICEPA y Asociación Profesional de Especialistas en Información (APEI). En este trámite, únicamente formula alegaciones la Asociación Profesional de Especialistas en Información, que son desestimadas en un informe que firma el 20 de marzo de 2025 la Directora de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El día 25 de noviembre de 2024 el Director de Atención Sanitaria y Salud Pública del Área VII, actuando en calidad de Secretario del Consejo de Salud del Principado de Asturias, certifica que, en la reunión celebrada el día 8 de agosto anterior, el citado Consejo de Salud del Principado de Asturias “tomó razón del cambio normativo relativo al Decreto por el que se crea la categoría profesional

estatutario de Técnico/a en Documentación y Administración Sanitarias en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias”.

Obra incorporado al expediente un informe, fechado el 6 de junio de 2025, suscrito por el Director General de Empleo Público en el que refiere que, “a la vista de la documentación aportada y del análisis realizado a partir de la información proporcionada por el órgano gestor, puede concluirse que, según los datos disponibles, la medida propuesta no implicaría un incremento neto de plantilla ni un aumento del gasto de personal, sino que responde a una reorganización interna de los recursos existentes. Asimismo, y siempre según la documentación económica presentada, el resultado previsto es favorable, con un ahorro neto estimado de 433.875,98 euros anuales./ En consecuencia, a la vista de la documentación aportada y del análisis realizado, se informa favorablemente, aunque condicionado a la efectiva transformación y amortización de los puestos afectados por jubilaciones en el momento de aprobación de la correspondiente modificación de la plantilla orgánica del (Servicio de Salud del Principado de Asturias)./ El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias”.

Con fecha 14 de julio de 2025, el Jefe del Servicio de Ordenación y Asesoramiento en materia de recursos humanos y Secretario de la Comisión de Ordenación de Recursos Humanos, certifica, que en la reunión celebrada ese mismo día, la citada Comisión, informó favorablemente -por unanimidad- el proyecto de Decreto por el que se crea la categoría profesional de personal estatutario de Técnico/a Superior en Documentación y Administración Sanitarias en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

A la vista de la memoria económica de 22 de octubre de 2024 antes referida -y tras información complementaria facilitada por el centro proponente los días 26 de mayo y 30 de junio de 2025-, con fecha 8 de julio de 2025, la Directora General de Presupuestos y Finanzas emite el informe previsto en el artículo 38.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de

junio. En él concluye que, “desde el punto de vista de la repercusión presupuestaria cabe señalar que la propuesta, conforme a las estimaciones facilitadas por el centro proponente, no incrementaría el gasto de personal siempre que la propuesta se materialice en los términos expuestos, mediante las modificaciones de la plantilla que pretenden abordar (amortización de 15 plazas y transformación de 35 plazas)./ Finalmente señalar que, para valorar la repercusión presupuestaria y el impacto que tendrá la propuesta en los gastos de personal de esta Administración en los próximos ejercicios, es necesario conocer el grado de cobertura actual de los puestos cuya transformación se propone. En la medida en que se trate de puestos que actualmente no estén cubiertos generarán nuevos gastos en términos de obligaciones reconocidas respecto a ejercicios previos”.

El 5 de agosto de 2025, la Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Estatutario de la Administración del Principado de Asturias, con el visto bueno del Presidente, certifica que, en la reunión celebrada ese mismo día, actuando por delegación de la Mesa General de Negociación de la Función Pública, “se alcanzó Acuerdo (...) con el voto favorable de FSES, CCOO, SAIF, CSIF, USAE y UGT, y la abstención de CSI”, en relación con la “propuesta de Decreto por el que se crea la categoría profesional de personal estatutario de Técnico/a en Documentación y Administración Sanitarias en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias”. En este mismo certificado, se recoge “que el citado acuerdo fue ratificado por la Mesa General de Función Pública en reunión celebrada a continuación, con los votos favorables de FSES, CCOO, SAIF, CSIF y UGT”.

Consta también en el expediente remitido, el traslado -mediante correos electrónicos fechados el 17 de septiembre de 2025- de la norma proyectada a los órganos de representación de personal de las gerencias de todas las áreas sanitarias.

Igualmente, mediante correos electrónicos fechados el 1 de octubre de 2025, el Secretario General Técnico de la Consejería de Salud da traslado de un texto del proyecto de decreto en elaboración a las restantes Consejerías que

integran la Administración del Principado de Asturias, al objeto de que formulen las observaciones que estimen oportunas, sin que se haya efectuado observación alguna.

Figura incorporada al expediente una tabla de vigencias, así como el cuestionario para la valoración de propuestas normativas.

El día 16 de octubre de 2025, el Secretario General Técnico de la Consejería de Salud emite el informe establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En él, tras exponer la "Justificación de la norma" y su "Adecuación a los principios de buena regulación", se dedica un apartado específico -el 3- a los "Impactos de la norma". Comenzando por las "Consecuencias sociales y económicas", se efectúa una remisión a la memoria económica en la que, recordemos, se señala que "la creación de la categoría de Técnico/a Especialista en Documentación y Administración Sanitarias no tiene impacto económico directo en el presupuesto del Servicio de Salud./ La creación de plazas de esta nueva categoría que sustituyan a las categorías existentes en la actualidad en los Servicios de Documentación permitirá reducir el coste de personal asignado a dichas unidades (...). La creación de esta categoría no conlleva un aumento de gasto en el capítulo I del presupuesto del Servicio de Salud del Principado de Asturias". En relación con la "Evaluación del impacto de género", se recogen en este informe que "por su contenido y alcance, esta disposición general, no decide sobre la asignación de recursos en función del género, ni influye sobre la modificación del rol de género. Desde esta perspectiva, el impacto de género del presente decreto es neutro". A este mismo respecto, se pone de manifiesto el esfuerzo realizado en la redacción del articulado en el uso de un lenguaje inclusivo. En lo que a la "Evaluación del impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia", se indica que, "dado el objeto y alcance de la norma, su aprobación tendría un impacto nulo (...) en la medida en que de su aprobación no se derivaría una modificación de la situación de partida". La "Evaluación del impacto sobre la unidad del mercado" merece la calificación de "neutro", toda vez que "el decreto se limita a crear una categoría

profesional del sector público” y que el decreto “no regula o limita el acceso o el ejercicio de una actividad económica”. Por último, en relación con la “Evaluación del impacto demográfico” del decreto en tramitación, es igualmente calificada de “neutro, dado que no puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico”.

El proyecto de decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as en la reunión celebrada el 22 de octubre de 2025, según certifica con esa misma fecha la Secretaria de dicha Comisión.

**3.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 7 de noviembre de 2025, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se crea la categoría profesional de personal estatutario de Técnico/a Superior en Documentación y Administración Sanitarias en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere al proyecto de Decreto por el que se crea la categoría profesional de personal estatutario de Técnico/a Superior en Documentación y Administración Sanitarias en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de

Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a) y 40.1, letra a) de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en los preceptos no afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del decreto, cuyo proyecto analizamos, se inicia mediante Resolución del entonces titular de la Consejería de Salud de 23 de febrero de 2022.

Obran en el expediente las memorias justificativa y económica, la tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas, incluido en la *Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, así como los sucesivos borradores de la norma.

Por otra parte, en el informe establecido por el artículo 33.4 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, el Secretario Técnico de la Consejería instructora ha incluido, como formando parte de este informe, las evaluaciones de impacto en materia de género (en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género), en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil), en la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), en la unidad de mercado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de

garantía de la unidad de mercado) y el informe de impacto demográfico previsto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Asimismo, a lo largo de la instrucción del procedimiento, el texto del proyecto de decreto ha sido sometido a información pública y audiencia, recabándose así el parecer de diversas organizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de este mismo artículo 133 de la referida LPAC.

Obra en el expediente remitido, una toma de "razón del cambio normativo relativo al Decreto por el que se crea la categoría profesional estatutario de Técnico/a en Documentación y Administración Sanitarias en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias", por parte del Consejo de Salud del Principado de Asturias en la reunión celebrada el 8 de agosto de 2024, por lo que puede entenderse evacuado el trámite previsto por el artículo 35, letra j) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, a cuyo tenor, entre las funciones asignadas a este órgano de participación comunitaria en la salud y en la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma, le corresponde el "Conocer e informar con carácter preceptivo los proyectos de disposiciones normativas relativas al sistema de salud".

Por otra parte, consta entre la documentación incorporada al expediente una certificación acreditativa del tratamiento de la reforma proyectada en el ámbito, tanto de la Mesa Sectorial del Personal Estatutario de la Administración del Principado de Asturias como de la Mesa General de Negociación de la Función Pública. Además, en el curso del procedimiento se ha sometido el proyecto de decreto, a efectos de información y formulación, en su caso, de alegaciones o propuestas, a los órganos de representación del personal estatutario en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por su parte, el Director General de Empleo Público ha incorporado al expediente un informe favorable a la tramitación del proyecto de decreto, en

base a lo establecido al respecto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

Se observa, asimismo, que obra en el expediente el informe de la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos, cuya norma reguladora -Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público- le atribuye en su artículo 21.2, letra c), entre otras funciones, la de "Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones de carácter general, en materia de empleo público".

Se ha recabado, también, el pertinente informe en materia presupuestaria -necesario en todos los proyectos de decreto, a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio-.

La Secretaría General Técnica de la Consejería instructora ha remitido a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de decreto, a fin de que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

Como ya antes hemos indicado, también consta en el expediente el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora establecido por el artículo 33.4 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, en relación con la tramitación efectuada, así como sobre la justificación y legalidad de la norma que se pretende aprobar.

Finalmente, el proyecto ha sido informado favorablemente por la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as.

El proyecto de decreto figura incluido en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2025, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2025, por tanto, la norma analizada se ajusta a la planificación normativa prevista por la propia Administración autonómica, aunque esta no constituye una obligación legal tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, que declara que el artículo 132 de la LPAC vulnera el orden constitucional de

competencias, no siendo por ello aplicable a la Administración autonómica. En todo caso, como apuntamos en las observaciones contenidas en la Memoria de este Consejo correspondiente al año 2022, debe advertirse que los principios inherentes a la buena Administración y la transparencia aconsejan incluir los proyectos de decreto en el Plan Anual Normativo de la Administración del Principado de Asturias, de forma tal que su presentación se ajuste a una previa planificación programada por la propia Administración autonómica.

Por lo demás, consta, a la fecha de emisión del presente dictamen, la publicación de la norma en elaboración en el Portal de Transparencia, dándose, de esta forma, cumplimiento a lo establecido a este respecto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el sentido de que “Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública”.

En definitiva, debemos concluir que la tramitación del proyecto resulta, en lo esencial, acorde con lo establecido en el título VI de la LPAC y en los artículos 32 a 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

### **TERCERA.-** Base jurídica y rango de la norma

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva para el establecimiento de “Las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios públicos que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas”. En la actualidad, estas bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos se encuentran recogidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 2.3 establece que “el personal estatutario de los

Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el capítulo II del Título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84". Ya centrados en el ámbito específico del personal estatutario, pero también desde la perspectiva del marco estatal de referencia, el proyecto de decreto objeto de dictamen encuentra su acomodo en el artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud -aprobada también en ejercicio de la competencia exclusiva otorgada al Estado por el ya citado artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española-, a cuyo tenor, "En el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con la previsions del capítulo XIV y, en su caso, del artículo 13 de esta ley". Se añade a lo anterior -atendiendo al ámbito material, objeto de regulación en el proyecto de decreto sometido a dictamen- la competencia que, también con el carácter de exclusiva, se le otorga al Estado en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución Española para el establecimiento de las "Bases y coordinación general de la sanidad", en ejercicio de la cual se aprobó la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que en el artículo 3, tras definir en su apartado 1 como "profesionales del área sanitaria de formación profesional quienes ostentan los títulos de formación profesional de la familia profesional sanidad, o los títulos o certificados equivalentes a los mismos", incluye en su apartado 2.a) de manera específica a la "Documentación Sanitaria" como uno de los grupos en los que se estructuran los profesionales del área sanitaria de formación profesional de grado superior.

Situados en el ámbito competencial del Principado de Asturias, el decreto en elaboración encuentra acomodo, en primer lugar, en el artículo 10.1 de su Estatuto de Autonomía, a cuyo tenor el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de "Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno". En el ejercicio de esta competencia, el propio Estatuto de Autonomía establece en su artículo 15.3 que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras

materias, “el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios”. En uso de esta competencia, se aprobó la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de empleo público, cuyo artículo 2.2 establece que “el personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias se registrará por su normativa específica, tanto legal como reglamentaria, siendo de aplicación la presente ley en su defecto de conformidad con la legislación básica”. En segundo lugar, atendiendo una vez más al ámbito material objeto de regulación en el proyecto de decreto sometido a dictamen, la competencia del Principado de Asturias para abordar la regulación que se proyecta encuentra acomodo en los artículos 11.8 y 12.13 de su Estatuto de Autonomía, conforme a los cuales, al Principado de Asturias le corresponde, por un lado el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras materias, las relativas a las “bases y la coordinación general de la sanidad” -artículo 11.8-, y por otro, la ejecución de la legislación del Estado en materia de “Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social” -artículo 12.13-. En ejercicio de estas competencias, se aprobó la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, cuyo artículo 84.1, establece -en línea con la normativa estatal básica ya citada- que “La creación, modificación y supresión de categorías de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias se efectuará por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, en las condiciones y con los requisitos establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud”.

A la vista de lo expuesto, consideramos que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido tanto en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, así como en el artículo 84.1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

**CUARTA.-** Observaciones de carácter general al proyecto

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto de la norma proyectada, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

**QUINTA.-** Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Título.

No procede efectuar observación alguna, en relación con esta parte del proyecto.

II. Parte expositiva.

De conformidad con lo señalado en el apartado "Directrices de técnica normativa", contenido en la *Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general*, la parte expositiva -preámbulo- "responderá al porqué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos", aspectos todos ellos tratados de manera suficiente en el texto proyectado.

III. Parte articulada.

En el artículo 1.1, donde dice "y regular su régimen jurídico, dotación de plantilla, retribuciones, acceso y funciones", proponemos que, para respetar la numeración de los artículos siguientes, diga "y regular su régimen jurídico, acceso, funciones, dotación de plantilla y retribuciones".

En el artículo 4.4 del proyecto de decreto, donde dice "los servicios prestados en desarrollo de las actividades propias de esta categoría que ya hubieren obtenido el título de Técnico Superior", debe intercalarse, entre "categoría" y "que ya", "por personas", de forma tal que debería quedar redactado del siguiente modo "los servicios prestados en desarrollo de las

actividades propias de esta categoría por personas que ya hubieren obtenido el título de Técnico/a Superior”.

IV. Sobre la parte final.

No procede efectuar observación alguna, en relación con esta parte del proyecto.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y, en consecuencia, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.